



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2022-00233-00  
Auto No. 363*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante allega pantallazo del correo electrónico con el que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:*

*Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse a los demandados el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de la constancia aportada al plenario por la parte actora no se vislumbra que documentos fueron enviados al extremo pasivo ya que no es viable descargarlos, razón por la cual se DISPONE:*

*Requerir a la parte actora acredite idóneamente la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022; además se debe adjuntar la constancia de confirmación de recibido del correo electrónico por parte del extremo pasivo, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se le tenga por notificado, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca48ff3b1f90000f8d31760b43ad14df22a3602e02e788f8b6cf1bf456839862**

Documento generado en 29/03/2023 07:55:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**